

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50 »
 Por seis meses . . . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

2699

Circular encareciendo a los Gobernadores civiles exciten el celo de las Corporaciones locales de sus provincias para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios.

Ha sido y es deseo del Gobierno que los expedientes de depuración político-social de los funcionarios públicos sean llevados a cabo con prontitud, compatible con las necesarias garantías y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a los funcionarios que lo merecieren por sus antecedentes y conducta, cuidando al mismo de imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que justamente se hubieran hecho acreedores a las mismas.

Esta norma general ha tenido su aplicación a los funcionarios de la Administración local con las variaciones inherentes a las peculiaridades que existen entre uno y otros funcionarios, tratándose siempre de aunar la justicia de las sanciones con la rapidéz de la tramitación.

El tiempo transcurrido desde que las respectivas Corporaciones iniciaron o pudieron iniciar sus expedientes de depuración, aun computándolo a partir de la fecha de las últimamente liberadas, y la necesidad de normalizar sus servicios y la del personal que los atiende son factores que aconsejan señalar un plazo para la terminación de estos expedientes de depuración.

En la Orden Ministerial de 12 de marzo último, en la que se detalla el procedimiento a seguir, sólo se marcan dos plazos limitativos de las actuaciones: uno el de su artículo 2.º, al citar el término de ocho días, a contar de la liberación, para que los funcionarios presenten a la Corporación de que dependen su declaración jurada, y otro, en su artículo 5.º, que, al determinar como preceptivo la redacción de un pliego de cargos del que se da traslado al interesado, señala también el de ocho días para que éste pueda contestarle y presentar documentos exculpatorios, por lo que determina un tiempo doble como previo para la tramitación del expediente, y descontando los festivos cabe suponer, racionalmente, que el plazo de dos meses es suficiente para la actuación total de un expediente de esa clase.

Gobierno Civil de la Provincia

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE CARNES

2120

Estando en vigor desde el día 26 del corriente la Orden de 30 de septiembre pasado fijando los precios de las carnes, serán aquéllos mismos los precios a que debe sujetarse en esta provincia la venta de las distintas clases, hasta tanto que la Superioridad señale los que definitivamente han de regir para la provincia.

Cebón.—Bobino con todos los dientes permanentes.

Solomillo	8'00 ptas kilo.
Clase de primera	6'25 » »
Clase de segunda	4'70 » »

Bovinos menores.—Sin todos los dientes permanentes.

Solomillo	10'00 ptas kilo.
Clase de primera	7'00 » »
Clase de segunda	5'60 » »

Carneros de desecho y ovejas

Chuletas	5'50 » »
Pierna	4'50 » »
Paletilla	3'00 » »
Falda y pescuezo	2'10 » »

Lanares jóvenes

Chuletas	7'00 » »
Pierna	5'80 » »
Paletilla	3'50 » »
Falda y pescuezo	2'50 » »

Machos de desecho y cabras

Chuletas	4'70 » »
Pierna	3'60 » »
Paletilla	2'50 » »
Falda y pescuezo	2'00 » »

Cabríos jóvenes

Chuletas	6'20 » »
Pierna	5'10 » »
Paletilla	3'10 » »
Falda y pescuezo	2'10 » »

Ganado de cerda

Lomo limpio	12'60 » »
Solomillo	9'80 » »
Carne magra primera	9'50 » »
Carne magra segunda	8'40 » »
Tocino (sin hueso)	5'25 » »
Manteca en rama	6'15 » »

Queda totalmente suspendida la industrialización de toda clase de productos de cerdo.

Así mismo y por Orden de 16 del corriente, queda prohibido el destino a conservas ni salazones de bovino, ovino y caprino.

Los productos de una y otra clase que se elaboren a partir de esta fecha, deberán ser decomisados, dando cuenta inmediata a este Gobierno Civil, para su resolución

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los alcaldes y Guardia civil, quienes impedirán que las carnes se vendan a precios más altos que los citados, denunciando a los infractores, que serán severamente sancionados.

Logroño, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.—*Jesús Cagigal Gutiérrez.*

Por otra parte, la Circular de 22 de julio de 1939, si bien excluye para estos expedientes las normas generales del artículo 196 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, determina que ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, y que la demora en la re-

cepción de informes o documentos solicitados por los Instructores no debiera servir de pretexto para su dilación cuando existan testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resoluciones, de admisión sin sanciones, o de incoación de expedientes, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si con posterioridad

se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Por todo lo cual esta Dirección General ha acordado que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Corporaciones Locales de sus provincias, para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios, de forma que el día 31 de diciembre próximo estén todos terminados, y que si en algún caso, verdaderamente excepcional, no fuera esto posible, se de cuenta por la Corporación que haya de resolver el expediente al Gobernador, con expresión de las causas que lo motiven, y que por los Gobiernos Civiles, en la primera decena del mes de enero siguiente, se de cuenta a esta Dirección de los casos en que esto tuviese lugar, sin perjuicio de que, desde ahora, tremuevan los obstáculos que dificulten la pronta ultimación de estos expedientes.

La presente Circular se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1939.
 Año de la Victoria

El Director General

Antonio Iturmendi

Excmos. Sres. Gobernadores de las provincias de España.

Servicio Nacional del Trigo

2131

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., todos los tenedores de trigo (productores, rentistas e igualadores) que según su hoja modelo C-1, tengan declarada como disponible para la venta, una cantidad superior a 100 quintales métricos, quedan obligados a entregar forzosamente en los almacenes de este S. N. T. la totalidad de sus existencias antes del día 10 de noviembre próximo.

Estas entregas obligatorias serán liquidadas al precio de tasa del mes de noviembre.

A los tenedores de trigo afectados por esta orden, que realicen la entrega en fecha posterior a la señalada, les será aplicado el precio inicial de tasa, o sea el correspondiente a los meses de julio y agosto últimos, sin perjuicio

de las sanciones a que se hayan merecidos por el incumplimiento de la citada disposición.

Lo que se publica para su conocimiento y cumplimiento.

Logroño 25 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Jefe Provincial.

Joaquin Espesf.

Obras Públicas

2118

CARRETERA—CONSERVACION

ANUNCIO

El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada ha presentado en esta Jefatura una instancia, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, solicitando permiso para proceder a la ejecución de las obras de alcantarillado en Santo Domingo de la Calzada a ambos lados de la Carretera de la Estación de Haro a Pradoluengo en su Km. 21 y en la calle de San Roque, paralelamente a la carretera de Burgos a Logroño Km. 69.

Las Obras a ejecutar consisten:

1.º En la apertura de una zanja en la margen derecha de la carretera de la Estación de Haro a Pradoluengo Km. 21 que tendrá su origen en el punto de bifurcación de la mencionada carretera y la de Burgos a Logroño, y seguirá una dirección recta en el mismo sentido que la carretera y algo divergente de la de esta. La longitud de la zanja será de 95 metros con una anchura de 0,50 metros y profundidad de 2,00 metros en su origen y 0,60 metros en el extremo final.

2.º Apertura de una zanja que teniendo el mismo origen que la anterior cortará oblicuamente la carretera antecedida de la Estación de Haro a Pradoluengo y siguiendo una dirección marcadamente divergente de la de esta tendrá una longitud de 137 metros, anchura 0,50 metros y profundidad de 2,00 metros en su origen y 0,71 metros su fina).

3.º Apertura de una zanja que partiendo de la esquina de las calles de Colvo Sotelo y San Roque sigue una dirección paralela a las fachadas de los edificios de esta última calle en la margen izquierda de la carretera de Burgos a Logroño Km. 69, separada 0,50 metros del bordillo de la acera.

Al llegar al empalme de la carretera citada con la de la Estación de Haro a Pradoluengo seguirá por la margen derecha de esta carretera hasta la desembocadura de la calle del General Mola en la carretera. La longitud de la zanja será de 246,60 metros, su anchura de 0,50 a 1,00 metros y la profundidad variará entre 2,37 metros máximo y 0,81 metros mínimo.

4.º Colocación en toda la longitud de las zanjas, de tubo de 0,20 metros de diametro interior.

5.º Construcción de registros en los puntos proyectados de las tuberías—y.

6.º Terraplenado de las zanjas.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 párrafo (b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y caminos vecinales, se abre información pública para que dentro

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

2125

Relación de las concesiones mineras caducadas por Ministerio de la Ley, por adeudar el canon de superficie a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 29 diciembre 1910, y 21, 23 y 24 del Reglamento sobre tributación minera aprobado por Real Decreto de 23 de marzo de 1911 en cuyas concesiones según Providencia del Excmo. Sr. Gobernador de fecha 23 de octubre de 1939 ha sido declarado franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

N.º expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Número de pertenencias	Término	Nombre de los dueños
2219	Juliana	Hierro	16	Viniestra de Abajo	Andrés Montalvo García
3119	Andechaga	Hierro	32	Villavelayo	Federico Grijelmo Echeverría

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica para conocimiento de todos, según dispone el artículo 24 ya citado del Reglamento sobre tributación minera de 23 de marzo de 1911 y el artículo 94 del Reglamento de 16 de junio 1905 para el Régimen de la Minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registros en el Gobierno Civil durante las horas de oficina, como señalada el artículo 149 del citado Reglamento para el Régimen de la Minería; advirtiéndose que en los dos días siguientes a los ocho ya citados se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del Real Decreto del Ministerio de Fomento de 18 Abril de 1913.

Zaragoza a 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.
El Ingeniero Jefe—Fidel Jadraque.

del plazo de 15 días a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar las corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada o en esta Jefatura de Obras Públicas a horas hábiles de oficina.

Logroño 21 de octubre de 1939.

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe

Joaquin Cajal

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

2132

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Arrendamiento de finca urbana en el pueblo de Ventosa.

El día 18 del próximo mes de noviembre, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento de Ventosa y bajo la Presidencia del Sr. Recaudador de la Zona de Nájera, la subasta para arrendar la finca urbana adjudicada al Estado, que a continuación se detalla:

Casa en la calle Medio núm. 19 que linda por la Derecha con Damiana Pérez; izquierda con Santiago Nalda y espalda con calle de Santa Isabel.

Dicha finca se halla inventariada en el de bienes del Estado con el número 17.665.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pesetas 88.

La adjudicación se hará en las condiciones siguientes:

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del período voluntario de recaudación. El importe en las fracciones de trimestre que resulten a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que haya de satisfacerse.

2.º La duración del arriendo será de un año y aunque ninguna de estas se prorroga por la táctica, podrá acosarse la novación del contrato con las modificacio-

nes que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar el contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del arrendatario y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta al serle ésta adjudicada provisionalmente, el importe de de un trimestre, que asciende a veintidós pesetas.

4.º La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados al cobro por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originara el premio correspondiente y la rescisión del contrato y con ella la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán durante media hora al Presidente de la Mesa que será constituida por el Recaudador, un Concejal Delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño 26 octubre de 1939.—

Año de la Victoria

El Administrador de Propiedades VIDAL RUIZ

Administración de Justicia

2040

EDICTO

D. Conrado Escolar, Auxiliar del Señor Recaudador de la Hacienda en la zona de Murillo de Rio Leza, a la que corresponde el pueblo de Corera; y a cuyas oficinas recaudatorias estan establecidas en la calle de Vara de Rey; 21 4.º Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito de contribución urbana fiscal pertenecientes a los ejercicios de 1933 al 1939, ambos inclusive aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos; a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o a aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de 8 días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubiertos por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldías se procedera al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la interior providencia, los que a continuación se expresan se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a Alcaldía de Corera, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Agapito Pérez Gil, 69,42 pts.
Federico Alonso Montiel 4116
Guillermo Fernanded Sáenz 681.

Herederos de Nicolas Sáenz Orio, 58,91, hoy desconocidos e indeterminados.

Y en caso de fallecimiento de alguno de los señores anteriormente citados, se requiere y emplaza en los mismos términos a sus señores herederos o sucesores legítimos.

Logroño a 18 octubre de 1939.
Año de la Victoria.

El Recaudador Ejecutivo.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Depositaria de Fondos Municipales de Ollauri

TERCER TRIMESTRE DE 1939 2006

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.794 27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.022
TOTAL DE CARGO	7.916 27
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	2.750 92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.876 35

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas	277 80		277 80
2.º Aptos. de bienes comunales			
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipales			
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas	207 40		207 50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	8 36		8 36
10. Imposición municipal	2.011	4.022	6.033
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultados	4.812 21		4.812 21
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	7.316 87	4.022	11.338 87
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	1.113 92	433 42	1.547 34
2.º Representación municipal	30		136
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	730 90	106	1.137 80
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	913 20	516 80	1.430
7.º Salubridad e higiene	601 65	201 25	802 90
8.º Beneficencia	427 25	195 50	622 75
9.º Asistencia social	43 60		43 60
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	42 75	23 80	66 55
12. Montes			
13. Formento de los intereses comunales	410 30	846 60	1.256 90
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	209 03	10 65	219 68
19. Resultados			
TOTAL DE GASTOS	4.522 60	2.740 92	7.263 52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ollauri 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al tercer trimestre del año 1939 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 3º trimestre de 1939 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

CIRCULAR S. 34.

Alas: Juntas Locales.

Sobre: Censo general Obligatorio de la Rama especial Agrícola.

Lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de 1 de septiembre de 1939, sobre formación del Censo total de trabajadores agrícolas y pecuarios, se realizará por los Organismos dependientes de esta Caja Nacional, ateniéndose a las siguientes:

NORMAS

1.º Las fechas a que habrán de sujetarse para la confección y manipulación del Censo general serán las siguientes:

Del 20 al 30 de septiembre, distribución por las Delegaciones provinciales de la Caja de las hojas censales que facilitará la Caja Nacional.

Del 1 al 5 de octubre, instalación y ordenación de trabajo por las Juntas locales en uno de los domicilios que se determinan en el apartado 13 de la Circular S. 33.

Del 6 al 25 de octubre, inscripción por las Juntas locales en el Censo de todos los trabajadores agrícolas y pecuarios que residan en su distrito municipal.

Del 26 al 30 de octubre, revisión por las propias Juntas y comprobación de las inscripciones.

El 31 de octubre, cierre de los Censos y firma de los mismos por las Juntas.

El 1 de noviembre, envío de una colección de los Censos a la Delegación Provincial y otra a la Caja Nacional, reservándose la tercera. Para estos envíos, y teniendo en cuenta la urgencia de que los Censos lleguen a la superioridad, se remitirán con carácter urgente por medio de las respectivas Alcaldías y haciendo uso de su franquicia.

2.º La Dirección Nacional determinará a las Delegaciones de la Caja donde se establecerá un servicio de mecanización, y a estos servicios, que dependerán directamente de la Sección de Mecanización de la Caja Nacional, se remitirán por las Delegaciones que no lo posean los Censos a ellas correspondientes para la confección de fichas, cuentas, relaciones nominales y recibos.

3.º Para la facilitación de la confección del Censo general, este se realizará en dos modelos distintos, a extender los dos por triplicado. Uno de los modelos, debidamente rotulado, contendrá a todos los trabajadores que, a juicio de la Junta, tengan derecho al percibo del Subsidio, y el otro modelo a aquellos trabajadores que no tengan la condición de subsidiados.

4.º Para el mejor resultado de la inscripción, que ha de ser total y fidedigna, las Juntas locales conseguirán de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, la publicación de edictos y bandos, según los casos. La Caja Nacional realizará desde su Dirección una campaña de Prensa y Radio para que todo trabajador, con derecho o no al subsidio, se inscriba ante su respectiva Junta.

5.º La inscripción se abrirá el

6 de octubre y se cerrará el día 25 del mismo mes, si bien podrán admitirse inscripciones hasta el 31 de octubre de los que, por im posibilidad justificada, no hubiesen podido realizarlo en las fechas fijadas.

Habrà de hacerse la inscripción compareciendo el trabajador o persona de su familia, mayor de edad y con autorización bastante para ello, en el domicilio de la Junta.

La Junta podrá solicitar del trabajador inscribible cuantas aclaraciones y demostraciones estime convenientes o necesarias para advenir las afirmaciones que realice.

6.º Las Juntas podrán rechazar la inscripción del solicitante que, a su juicio, no posea la condición de trabajador o no lo sea agrícola o pecuario.

A tales efectos se entenderá por trabajador agrícola todo aquel que tenga como base fundamental de su subsistencia la ejecución habitual de trabajos agrícolas o pecuarios, aunque incidentalmente, y por plazo no superior a cinco días al mes, ejerza otras actividades por cuenta propia.

7.º Tendrán la consideración de asegurados todos los trabajadores agrícolas o pecuarios, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

Se exceptúan del concepto de asegurados:

a) Los trabajadores agrícolas o pecuarios que, laborando directamente sus propiedades o las que llevaran en arrendamiento o aparcería, tengan asalariados permanentes o servidores domésticos.

b) Los servidores domésticos que no realicen trabajos en la explotación agrícola o pecuaria de su principal.

c) Los funcionarios, empleados y trabajadores del Estado, la Provincia o el Municipio y los de Entidades patronales cuyas actividades no sean de carácter agrícola o pecuario, aunque accidentalmente se dediquen por sí o por medio de los familiares que vivan en su hogar y a su cargo a determinadas faenas agrícolas.

d) La mujer, los hijos, los padres y demás parientes del jefe de la familia, asegurado, hasta tercer grado inclusive, que tengan ocupación en la misma explotación, siempre que vivan en el hogar de aquél.

e) Los que perciban el subsidio de vejez.

f) Los trabajadores que se dediquen excepcionalmente a las labores agrícolas o pecuarias, pero cuya base esencial de vida sea cualquier otra industria, profesión u oficio.

8.º En lo sucesivo, la condición de trabajador agrícola o pecuario, por cuenta ajena o propia se acreditará mediante certificación expedida por la Alcaldía del término municipal donde residiere el solicitante, que llevará el solicitante, que llevará el visto bueno de la Junta local del Subsidio Familiar, y en la que se acredite haber ejercido durante más de seis meses actividades agrícolas o pecuarias.

9.º El trabajador cuya inscripción haya sido rechazada, po-

Continuará

Ministerio de Educación Nacional

1864

Orden de 28 de septiembre de 1939 sobre nulidad de Títulos académicos y profesionales expedidos desde 18 de julio de 1936 a 1.º de abril de 1939 en zona no liberada a la fecha de su expedición.

Ilmo. Sr.: La radical nulidad de que adolecen todas las resoluciones y actos administrativos dictados por los rojos, hace casi innecesaria una declaración especial en materia de Títulos académicos y profesionales; no obstante el deseo de evitar interpretaciones erróneas con posible perjuicio para los interesados, aconseja dictar una norma concreta que precise con nitidez aquéllos Títulos que, por estar incluidos en este concepto general de nulidad, han de ser nuevamente expedidos, así como el procedimiento para subsanar su eficacia, todo sin perjuicio de que el Nuevo Estado por su propia y soberana determinación, extienda su protección a los actos particulares realizados de buena fé en este orden, dando validez a los estudios aprobados para su obtención con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional o convalidados después con arreglo a las normas vigentes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1. Se declaran nulos los Títulos académicos y profesionales expedidos desde 18 de julio de 1936 a 1 de abril de 1939, en zona no liberada a la fecha de su expedición.

2. Los Títulos académicos de la declaración del artículo anterior, deberán ser nuevamente expedidos por la Autoridad a que correspondan según su clase, a instancia de los interesados, acompañada del Título nulo si obrara en su poder o incorporándolo a la misma en otro caso, a petición de aquel Centro o Autoridad que lo tuviera y por conducto de los Establecimientos docentes en que finalizaron sus estudios.

Las instancias se incorporarán a los respectivos expedientes que serán objeto de una nueva calificación conforme a los principios siguientes:

a) Son válidos los pagos hechos por el interesado o en su nombre para la expedición del Título correspondiente.

b) Se reconocen plenos efectos a los estudios realizados para la obtención del Título de que se trate, siempre que fueran anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, aprobados en zona liberada o convalidados después con arreglo a las normas vigentes.

3. Cumplidos estos requisitos, se expedirá por la Autoridad competente el correspondiente Título, que será objeto de nuevo asiento en los Registros en que debe ser inscrito, cancelándose los que hubiese producido el Título nulo, mediante la oportuna nota de referencia al nuevo asiento.

4. Son asimismo nulas las resoluciones del Ministerio rojo sobre incorporación a nuestros Centros o convalidación en España de estudios hechos o Títulos obtenidos en país extranjero.

Las peticiones en este sentido

tramitadas o resueltas durante el período rojo para ser ineficaces de reproducirse por los interesados, acompañando los correspondientes documentos justificativos, salvo los que, por recuperación, obren ya en poder de este Ministerio; en este caso, se desglosarán del expediente nulo e incorporarán a la nueva instancia para ser nuevamente calificados y seguir en la forma ordinaria la tramitación del expediente hasta su resolución definitiva.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1978

Aprobada en principio por el Ayuntamiento de esta Villa, una propuesta de transferencia de Crédito de unos a otros Capítulos Artículos y Partidas del Presupuesto ordinario para atender a los gastos de Obras Públicas y Guardería Rural ascendente a 1.5000 pesetas, queda expuesto al público el expediente por 15 días hábiles a efectos de reclamaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Uruñuela 10 de octubre de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

1993

D. Nemesio Díaz Barrón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de San Asensio.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad y en virtud de la necesidad imperiosa de proceder a confeccionar la estadística de fincas rústicas de este termino municipal, requiero tanto a los vecinos de esta villa como a los forasteros que tengan fincas en este termino municipal, presenten dentro del plazo de 15 días a contar desde la publicación de este edicto, declaración jurada de todas ellas, consignando los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivos.
- 3.º Cabida en medida ussal.
- 4.º Linderos de las mismas.

Es esta la segunda vez que se hace este anuncio a su debido tiempo no han presentado aún las correspondientes declaraciones por lo que se advierte que las ocultaciones que se cometan, serán castigadas en la forma que determina el artículo 45 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público para conocimiento general de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

San Asensio 10 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 1999

Confeccionados los Repartimientos de Rústica y Pecuaria; Padrones de Edificios y Solares,

Matrícula Industrial con sus listas cobratorias para el año de 1940, quedan expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Herraméluri, 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1996

Habiéndose formado los documentos cobratorios correspondiente a este municipio para el próximo ejercicio de 1940, que a continuación se indicarán, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que a cada uno se le señala, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Padrón de Edificios y Solares y el Repartimiento de Rústica Pecuaria por ocho días.

La Matrícula Industrial y de Comercio por diez días.

Ventosa a 11 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2090

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924, y a los efectos del referido artículo.

Hornos de Moncalvillo 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2089

Por los plazos reglamentarios respectivos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de riqueza Rústica para el año 1940.

Padrón de edificios y solares para el mismo año.

Matrícula de Industrial y de Comercio para el mismo año.

Patente Nacional de Automóviles para el mismo año.

Durante los respectivos plazos podrán ser examinados por los interesados y formularse cuantas reclamaciones se crean pertinentes de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes.

Lumbreras de Cameros a 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2087

D. Urbano Ruiz de Gordejuela Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que convoco a reunión en esta Casa Consistorial para el próximo venidero 3 de diciembre a las 10 de su mañana a todos los que tienen derecho al aprovechamiento del agua de la presa del término de Val de esta jurisdicción al objeto de proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos re-

daclados por la Comisión designada a tal efecto el día 17 de septiembre último y por lo que ha de regirse la Comunidad, interesando su puntual asistencia a la reunión.

Préjano 19 de octubre de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

2093

D. Francisco Chicote Herce, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Contribución Territorial de este termino municipal para el próximo año de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San Millán de la Cogolla, a 20 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2091

Habiéndose formado los documentos cobratorios correspondientes a este municipio para el próximo ejercicio de 1940, que a continuación se indicarán, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo que a cada uno se le señala, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Padrón de Edificios y Solares y el Repartimiento de Rústica Pecuaria por ocho días.

La Matrícula Industrial y de Comercio por diez días.

Hornos de Moncalvillo, a 21 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2092

Confeccionado por la Junta Pericial y Ayuntamiento el Reparto de la contribución Rústica y Pecuaria para el año de 1940, y Matrícula industrial para el mismo año, queda expuesto al público por el plazo de quince días a los efectos reglamentarios.

El Villar de Arnedo, 21 octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2003

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta Pericial, los documentos cobratorios de la contribución territorial, así como el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público por término de ocho días, a fin de que tanto vecinos como forasteros, puedan libremente examinar dichos documentos y formular contra los mismos los reparos que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes.

Pazuengos, 12 octubre 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde